

Library of  
Congress  
Washington, D.C.

M

Maran

4434

B  
48  
533

Universidad de Granada  
Facultad de Derecho  
Historia del Derecho  
Estado N  
Tomo 2022  
Número 1

Biblioteca Pública  
C/Alfaro, 15  
18002 Granada

124021787-  
BIBLIOTECA HOSPITAL REAL  
GRANADA  
Sala: B  
Estante: 48  
Número: 533



# ORACION INAUGURAL

SOBRE LA HISTORIA DE LA ABOGACÍA

*P R E M I A D A*

POR LA REAL ACADEMIA

DE DERECHO ESPAÑOL Y PÚBLICO

BAXO LA INVOCACION DE SANTA BÁRBARA.

*S U A U T O R*

EL D. D. JOSEPH NAVARRO VIDAL

ABOGADO DEL COLEGIO DE MADRID,

É INDIVIDUO DE DICHA ACADEMIA.



MADRID MDCCLXXXV.

EN LA IMPRENTA DE LA VIUDA DE IBARRA, HIJOS Y COMPAÑÍA.

CON LAS LICENCIAS NECESARIAS.

## NOTA.

La Academia reconocida á los beneficios , que ha recibido de su actual Presidente el Señor Don Miguel de Gálvez , del Consejo de S. M. en el Supremo de la Guerra , y con especialidad al que le acaba de hacer proporcionándole 1000 reales para su dotacion , y un competente número de medallas de oro y plata para premios , acordó en Junta celebrada en 9 de Octubre de 1784 , que en el premio que se iba á publicar para la Oracion Inaugural de 8 de Enero de 1785 , se hiciese expresa memoria de estos favores , y á nombre de la Academia se le diesen las gracias por tan distinguidos beneficios.

*Turpe esse patricio , et nobili , et causas oranti , jus , in quo versaretur , ignorare. L. 1. §. Servius 43. D. de O. J.*



MADRID MDCCLXXXV.

EN LA IMPRINTA DE LA VIDA DE ENRIQUE HERRERA Y COMPAÑIA.  
CON LAS LICENCIAS NECESARIAS.

## IL.<sup>MO</sup> SEÑOR.

**E**sta es la vez primera que la Real Academia de Santa Bárbara llena de amor , de respeto y gratitud, tributa en público á la generosa mano de su Presidente el Señor Don Miguel de Gálvez las mas rendidas gracias por tantos , tan grandes y tan singulares beneficios como ha merecido á su zelo y patriotismo , levantándola á su mas alto grado de esplendor , y erigiéndola en un género de Seminario , donde los jóvenes con los estímulos de una honesta emulacion adelanten en la Jurisprudencia práctica , y se perfeccionen en la difícil profesion de la Abogacía. Si para con los hombres es no menos podero-

sa que eficaz la buena memoria de los favores recibidos, ¿con qué demostraciones de tierno afecto no deberémos nosotros perpetuar la de un hombre, que á pesar de las graves y penosas tareas de su ministerio se ha dedicado con toda su actividad á promover nuestra instruccion por nuestro bien propio , y por la comun utilidad de la Nacion?

Porque si fixamos la consideracion en las felicidades que derrama sobre un Estado la noble profesion de la Abogacia , ¿qué facultad puede haber mas propia , mas honorífica , mas digna de un ciudadano ? Si el verdadero saber del hombre es el que tiene por objeto procurar la felicidad del mismo hombre , ¿qué instituto puede ser mas ventajoso que aquel que se dirige á que la Abogacia se exerza con la solidez , con la extension de conocimientos , y con el honor que requieren unos actos tan íntimamente conexôs con el bien general ? Un instituto por el qual los talentos , que deben consagrarse á promover el bien público , cultivan la ciencia que tiene á su cargo los intereses mas importantes de los vasallos. ¿No es el Abogado el que protege al inocente , el que anima la timidez del desvalido , el que arranca de las manos de la voraz discordia la hacha abrasadora , con que va á reducir á cenizas las familias , las Ciudades , las Provincias , y

hasta los cimientos mismos de los Tronos? El Abogado es el órgano de la voz del Cielo, que dicta á cada particular los preceptos de la razon pública, y de las leyes patrias.

Lleno yo de estas ideas, y ansioso de corresponder á la confianza con que V. I. me distingue, eligiéndome entre sus individuos para que en esta tarde á nombre de toda la Academia, y como fiel intérprete de sus sentimientos consagre á la buena memoria de nuestro insigne bienhechor, y presente á toda la Nacion, y aun á la misma posteridad un perpetuo testimonio de gratitud; ¿que asunto podré yo elegir que sea digno del dia, digno de mis oyentes, y digno de la presente solemnidad? Ninguno mayor que aquel cuya exposicion por su grandeza y dignidad anime la débil voz del Orador, y sea al mismo tiempo una demostracion de nuestro justo reconocimiento, y propia de este esclarecido literato. ¿Acaso pensareis que voy yo á hacer un panegírico de las virtudes, de los talentos, con que el Cielo prodigamente ha dotado y enriquecido al Señor Gálvez? No, Señores: porque aunque la alabanza se debe de justicia al mérito, su modestia no me lo permite; y yo sé que una alma grande halla mas contento en ser justa y benéfica, que en los elogios que le resultan.

06 Mi discurso, contentándose con admirar para sí las eminentes qualidades de este bienhechor infatigable de la Nacion, seguirá una senda, en que mezclada la utilidad con las memorias ilustres que acuerdan el honroso origen de nuestra profesion, dé una prueba de los deseos que me animan en beneficio de la misma. La historia de la Abogacia será mi principal asunto. Y siguiéndola atentamente desde la mas remota antigüedad hasta nuestros dias, haré ver, no solo su origen, sus progresos, y las causas de su decadencia, sino tambien de qué modo, con qué auxilios, y por qué grados la sabia Grecia, y la triunfante Roma lograron dar de sí á los Demósthene y Eschine, á los Cicero y Hortensio, honor del foro, y modelos de los verdaderos Abogados. El exemplo de estos grandes hombres inflamará la emulacion de los que al presente siguen su misma honorífica profesion, y dará una justa idea de la alabanza debida á nuestro digno Presidente, que deseoso de renovar los exemplares de la antigüedad, no omite diligencia alguna para que nuestra facultad, que tiene á su cargo la defensa del honor, de la vida, de la hacienda de los ciudadanos, se trate con el decoro que exige la grandeza, é importancia de su objeto, y el interes mismo del Estado.

La Abogacía , arte utilísima quando se exerce con los conocimientos y rectitud debida , y perjudicialísima quando con ignorancia y cavilaciones , debió su origen á la necesidad , su esplendor y aumento á la ambicion , y su decadencia á la misma Jurisprudencia , ó ciencia de las Leyes. Los Anales de la Grecia nos presentan el testimonio mas antiguo de la Abogacía. <sup>(1)</sup> Su Areopago famoso , no solo por la sabiduría , por la integridad y justificacion de sus Ministros , sino tambien por el modo y forma como substanciaba los juicios , fué la cuna de esta esclarecida Facultad. Bias Prieneo , hijo de Teútamo , uno de sus siete Sabios , que vivió en la Olimpiada L. fué el primer hombre de quien cuentan las historias , que defendió causas , y se presentó en los Tribunales <sup>(2)</sup>.

(1) Los Egipcios conocieron la Abogacía , pero su historia no nos presenta mas documento que la ley que mandaba á los litigantes , que por sí compareciesen al Tribunal á deducir sus pretensiones , prohibiendo se valiesen de Oradores ó Abogados , no fuese que la eloqüencia de estos captase la voluntad de los Jueces. Motivo por que aún los mismos interesados no podian alegar su derecho de viva voz , sino solamente por escrito. Los Atenienses , meros imitadores de los

Egipcios , en los primeros tiempos usaron esto mismo : pero la necesidad les hizo conocer la dureza de esta ley , y la abrogaron. *L'orig. des loix, des arts, et de sciences, et de leurs progrès. t. 1, p. 1, lib. 1, art. 4*, y en el *t. 2, p. 2, lib. 1, art. 1*.

(2) Diog. Laer. *in Bian. n. 4. in Anaxagor. n. 9*, refiere que Bias fué excelente en la defensa de los pleytos , y que siendo ya muy viejo murió de resultas de la vehemencia con que oró en la causa de un amigo.



Si buscamos el motivo que daría ocasion á este uso de defender un extraño los litigios ajenos , no hallaremos otro que la necesidad. El conocimiento de los derechos ya es por sí cosa difícil , quando una Nación llega á establecerse sobre un pie fixo : la exposicion de estos mismos derechos aplicados á los casos particulares para hacer valer la justicia , es todavía mas dificultosa , como que en esto solo emplea sus mayores fuerzas todo el arte de la eloqüencia. ¿Que mucho pues que el hombre vulgar , el rústico , el artesano , el de capacidad limitada procurasen valerse de la habilidad y comprehension ajena , para que executase lo que él por sí no podia?

Con la invencion de la Oratoria , y reducida esta á ciertas reglas , logró la Abogacía nuevas armas , nuevos instrumentos , adornos nuevos , con que poderse engalanar , y presentarse pomposamente en el foro.<sup>(1)</sup> La defensa que Pericles hizo por su maestro Anaxágoras contra la acusacion del perverso Cleon , es una prueba del incremento y perfeccion á que ascendió esta arte casi desde su origen ; pues fué tanta la eloqüencia de este Orador , que parece que de su boca salian truenos y ra-

(1) Cicer. *lib. 1. de Orator.* con testimonio de Aristóteles atribuye el origen de la retórica á las controversias

del foro : como si dixera , que los Abogados fueron los inventores del arte de decir.

yos, con que aterraba toda la Grecia. <sup>(1)</sup> Lisias, Hypérides, y Démades, que sucedieron á este grande hombre, se presentaron ante los jueces con nuevo brio y espíritu, disponiendo sus causas con mayor concierto, nuevo enlace de sentencias, nuevo lustre de palabras, y esplendor de toda la oracion. Esto abrió el camino á Thrasímaco Calcedonio, Gorgias Leontino, Theodoro de Bizancio, al célebre Isócrates <sup>(2)</sup>, y á toda su brillante escuela, para tratar las causas con tanta suavidad y dulzura, que tenian como embelesados á los Griegos, y añadiendo los atractivos de la eloqüencia á la fuerza de la verdad, triunfaban al mismo tiempo del Pueblo, y del Magistrado, y eran dueños por la excelencia de su arte de los ánimos de todo su numeroso auditorio.

La expulsion de los Tiranos de Siracusa, la libertad que á esto se siguió, y la reclamacion que de sus derechos hicieron los ciudadanos para recuperar sus haciendas, fué una coyuntura favorable para la Abogacia. No lo era menos el gobierno aristocrático, que regia á aque-

(1) Cicer. *de Clar. Oratorib. lib. 1.* llamado comunmente *el Bruto*.

(2) Aunque Isócrates no se presentó en el foro á defender causas, pero su casa era una escuela universal de toda la Grecia. En Atenas fué siem-

pre libre á los mismos interesados defender sus derechos en los Tribunales. Isócrates se ocupaba en componer oraciones para que los mismos litigantes las recitasen en la vista de sus pleytos.

llas Provincias todas unidas, todas separadas, todas baxo un gobierno general, cada una con sus leyes particulares, y todas amantísimas de su constitucion, de su independencia y libertad. De aquí la precision en que los ciudadanos de mas talento, de mas estudio, y de mayor entereza se veían de hablar en público sobre los negocios de Estado, y la de tomar á su cargo la defensa de sus amigos en los pleytos y causas, especialmente en los Tribunales del Areopago, y de los Amphyciones. El saber manifestar la eficacia, y el espíritu de las leyes, y el defender con viveza y energía á la República en comun, y á cada uno de los ciudadanos en particular daba á conocer el mérito de los hombres, y abria la puerta á la consecucion de los primeros empleos, y de las mas altas dignidades. De aquí mismo nacia como de copiosa fuente el esmero con que los ciudadanos se aplicaban como á porfia al conocimiento íntimo del corazon humano, y de las leyes de Solon y Licurgo, y penetraban á los sacrosantos misterios de la eloquencia y Abogacia, esto es de la verdadera oratoria.

Vemos ya en la Olimpiada CXXX. maestros que públicamente la enseñaban. Tales eran Eúphoro, Protágoras, Prodico, Hippias. Vemos á los jóvenes freqüentar los Tribunales, y dedicada la primera nobleza á la de-

fensa de las causas. No habia ocupacion en que mas dignamente se creyese empleado un ciudadano, que en saber patrocinar. Los mismos Generales llenos de laureles por haber conducido sus exércitos victoriosos, se ocupaban en la Abogacia. Un Milcíades, un Themístocles, un Alcibiades no se desdeñaban de presentarse en los Tribunales á defender á sus amigos.

Esta fué la época mas brillante de la Abogacia y de la Grecia. Las armas llegaron á hacerla respetable en todo el mundo, y las ciencias y las artes le grangearon la admiracion de todos los siglos. Entonces fué quando vivieron aquellos famosísimos oradores, asombro de sus tiempos, y aun de la misma posteridad. Hablo del gran Demósthenes, del divino Eschines, de Démades, de Phalereo el jóven, hombres que por su eloquencia merecian que los extrangeros desde las mas remotas tierras, por solo oirles, visitasen á Atenas, y frequentasen su Areopago.

A solo un Demósthenes temia tanto el Rey Filipo, padre del grande Alexandro, que no dudaba afirmar, que la libertad de la Grecia no dependia de los exércitos y fortalezas de ella, sino de los talentos y destreza de aquel que se levantó con el renombre de orador. Sí: la voz de Demósthenes detuvo los ímpetus del Rey de Macedonia,

y libertó de la opresion y tiranía á toda la Grecia. Este fué el primero, que á la fuerza del saber, y á la dulzura del hablar, añadió la magestad, y el peso de la accion; el que dixo, que esta era la primera, la segunda, y la tercera prerogativa del orador. <sup>(1)</sup> Este fué el que privándose del comercio de los hombres, tuvo valor para pasar tres años casi sepultado moderando su semblante, su gesto, su voz, y todas sus acciones á vista de un espejo. La emulacion de su rival Eschines, las urgencias de la patria, y las aclamaciones de toda la Grecia levantaron á Demósthene, y á la oratoria á la mayor perfeccion y excelencia, tanto que la posteridad solo aspiró á imitar modelo tan acabado. ¡Dichosos y felices tiempos, en que se miraba la Abogacia como el apoyo y fundamento de la República, y como el áncora con que estaba afianzada la salud del ciudadano, y la comun felicidad de toda la patria!

Conservó despues del gran Demósthene por muchas Olimpiadas sus antiguos brillos esta honorífica facultad. Renovaron su esplendor al exemplo de sus mayores los dos Demetrios, Clithómaco, Pammenes, Carneades, y otros sublimes ingenios, que cultivaron esta bella provincia en los Tribunales y en los Exércitos, en guerra y en

(1) Cicer. *de Orator.* lib. 1.

paz , en combatir á los enemigos , y en salvar á los ciudadanos , procurando siempre la felicidad pública.

La costumbre establecida en Atenas de que fuesen diversas las personas que instruian las causas , y las que las peroraban y defendian en el foro , contribuyó en gran manera á conservar el lustre de la Abogacia. Los Pragmáticos hacian lo que hoy los Letrados en los procesos. El Orador , esto es el Abogado , estaba solo destinado , para que con la instruccion que recibia del Pragmático , asistiese á la vista de las causas , y las defendiese con la viva voz.<sup>(1)</sup> La Abogacia nunca decayó en Grecia : siempre se exerció con aquel decoro , que recibió en su origen hasta los mismos tiempos en que entró baxo la dominacion Romana.

Pero dexando á Grecia , y viniendo á Roma , no hallarémos en sus primeros siglos sino lo mismo que en los principios de todas las Naciones belicosas , que ocupadas , ó en defender su seguridad , ó en dar extension á los límites de su dominio , descuidan , ó por mejor decir no pueden atender al cultivo de aquellas artes , que son despues sus delicias. Roma , que iba naciendo entre la oposicion de los pueblos vecinos , y la necesidad de sostener los cimientos de su subsistencia con las artes de la mili-

(1) Quintil. *lib. 12. cap. 3.* Petit *de Legib. Aticis.*

cia, no dió entonces á las políticas otro lugar, que el que bastaba para el buen orden de aquel pequeño número de personas, que, ó por el sexô, ó por la edad no podian entrar en el exercicio de las armas. ¿Que mucho pues que no conociese la profesion de la Abogacia en sus quatro primeros siglos, si aun en algunos despues careció de la posesion de las artes, y era ya nacion poderosa en la tierra, quando apenas conocia otra disciplina que la militar? (1)

La idea de la Abogacia le vino sin duda á Roma del aumento de la Jurisprudencia, que insensiblemente con la multiplicidad de las leyes y fórmulas de introducir los juicios se iba haciendo una ciencia escabrosa, sujeta siempre á las combinaciones, y á las interpretaciones. El Pueblo rudo difícilmente podia entender sus derechos colocados á veces en la razon civil, que formaba una quæstion jurídica incapaz de desentrañarse por quien no entendiese el espíritu de los decretos. De aquí por una consecuencia necesaria á los intereses de los mismos ciudadanos nacieron dos facultades distintas, que con la experiencia de su grande utilidad, llegaron en los tiempos posteriores á ser las árbitras de la República.

(1) Tit. Liv. *dec. 1. lib. 4.* afirma que los Romanos de los tres primeros siglos. el uso de las letras era rarísimo entre

tales fueron la Jurisprudencia, y la Oratoria. Poco se puede asegurar de aquellos tiempos oscuros, en que las armas se llevaban la principal atención. Lo mas verosímil es, que en los primeros siglos los juicios fuesen verbales. Sin duda los ciudadanos comparecían personalmente al Tribunal, referían sus hechos, producían sus pruebas, alegaban sus razones, y las causas se proponían y decidían con sencillez y sin estrépito. Aun despues de la expulsión de los Reyes se dirigían los juicios mas por uso, que por autoridad, no estando todavía formadas las costumbres, ni habiendo reglas fixas por donde se dirigiese la interior economía del gobierno. El pueblo descansaba en la fidelidad de los Cónsules, y la misma falta de leyes hacia mas fácil, mas llano y mas cómodo el ministerio de la defensa. Los juicios públicos, los privados ante el Pueblo, ante el Cónsul, ante el Pretor, se controvertían y trataban por los mismos que los introducían. El actor pedia por sí, y el reo se defendía sin fiar á mano ajena las contingencias de su justicia. Acompañábanse solo de los parientes y amigos, que se interesaban en el buen éxito de sus litigios: y de esta costumbre, que fué el principio de un patrocinio mudo, se derivó despues el nombre de Abogado, que con-

servan hoy los defensores de las causas. (1)

Permaneció el foro Romano en este sosiego mientras se mantuvo la República en el recinto del pequeño Lacio, reducida su dominacion á los cortos límites de la comarca. Pero apenas extendió sus conquistas, y agregó á su Imperio la Flaminia, la Etruria, la Campaña, y se aumentó prodigiosamente el número de sus ciudadanos con el de sus Magistrados, quando se vieron los Tribunales rodeados de litigantes, envueltos en un sinnúmero de negocios, y turbados con el ruidoso estrépito de los acusadores y de los reos.

Los Nobles zelosos de su autoridad no solo guardaban en aquellos tiempos como en un sagrado depósito las leyes que arreglaban los juicios, sino que con sagaz estudio aumentaban cada dia ciertas fórmulas, sin las quales ni podia procederse en las causas, ni terminarse los

(1) En los primeros tiempos de Roma era indispensable que los interesados compareciesen en el Tribunal á defender por sí mismos sus derechos. Consta de las leyes de las XII. Tablas: *Si in jus vocat, atque eat. Ni it, antestamino: igitur em capito. Si calvitur, pedemve struit, manum endo jactito. Si morbus ævitasvè vitium escit, qui in jus vocabit, jumentum dato: si nolet, arceram ne sternito.*

Tanto los acusados como los acusadores, buscaban á sus parientes y amigos, para que se interesasen en sus defensas y acusaciones, y acompañados de ellos se presentaban en el foro. Así lo executaron Virginio é Icilio, padre y esposo de Virginia, en la famosa causa de esta doncella con Apio Claudio, segun consta de Tito Livio. A todos los concurrentes llamaban *Advocati*; porque *ad id erant vocati.*

litigios. De esta suerte, haciéndose aquellos mas difíciles, era mayor la dependencia con que se sujetaban los plebeyos á los Patricios; é imaginándose estos, que no podia subsistir la aristocracia si la plebe llegaba á entrar en el manejo de las causas y en el conocimiento de las fórmulas, hicieron de esta ciencia como un secreto de estado, un arcano de religion, interviniendo á este propósito el sagrado de los templos, y la autoridad de los Pontífices, á cuya custodia estaban reservadas y confiadas las leyes, los *Senatus Consultos*, los *Edictos* de los Pretores, y sobre todo las fórmulas judiciales. En esta época los *Jurisconsultos* eran los Nobles: los *Letrados* eran los Nobles. Ellos intervenian en los juicios: ellos manifestaban las leyes: ellos las interpretaban: ellos las extendian á los casos dudosos, y aun determinaban aquellos que en nada se comprendian. Los plebeyos se veían precisados á reconocerlos por sus patronos, á prestarles omenage, á implorar su favor para que les guiasen en las causas. (1)

Triunfaban los Patricios en el siglo V. hechos dueños de la *Jurisprudencia*. La hacienda, la vida, el honor de los ciudadanos pendia del solo arbitrio de los Nobles. Tal era la autoridad, con que se habian estos levantado,

(1) Io. Salom. Brunquelli *Hist. Jur. Rom. part. 1. cap. 5.*

y que hubieran conservado por muchos siglos con detrimento y con oprobio de la plebe , á no haber los sabios Tribunos derribado aquel coloso de poder arbitrario con dos golpes los mayores y mas eficaces , que sufrió jamas el orgullo , y el engrimiento de la nobleza Romana.

El primer golpe se dió por medio de En. Flavio <sup>(1)</sup>, quien , ó llevado de cierta equidad , ó por gratificar al Pueblo , copió todas las fórmulas y quanto tenia por mas sacrosanto el Imperio , reveló los arcanos de las leyes , y los presentó al Pueblo como el regalo mas precioso , publicándolo todo para que llegase á noticia hasta de los mismos proletarios. ¡Feliz época ! en que la Abogacía comenzó á dexarse conocer en los Tribunales de Roma ; no ya lánguida y taciturna , indicando con su sola presencia , que la ley de la amistad la obligaba á rogar , é interceder por aquel á quien acompañaba : sino que enterada de los juicios exponia con alta voz los fundamentos de la justicia de sus cliéntulos. Y aunque desde entonces vemos ya en Roma dos facultades muy distintas ; una de los que llamaban Jurisconsultos , cuya ciencia consistia en el mero conocimiento de las leyes , y tenian la regalía de poderlas interpretar , y aun la de declarar en

(1) Heinec. *Histor. Jur. lib. 1. cap. 3. §. 48.*

los casos que ellas no disponian ; otra de los que arreglándose á las fórmulas se empleaban en la defensa de las causas , y eran llamados *Cognitores Juris* , ó *Defensores* : pero esta última facultad , que era la Abogacia , fué mas honrada que la otra , y se grangeó desde su cuna el favor y aplausos del pueblo y de los poderosos <sup>(1)</sup> ; porque combinando los hechos con las leyes , y descubriendo la verdad por varios caminos , triunfaba frecuentemente de la severidad de los Jueces.

No bastaron estos aplausos para que los Nobles que habian estancado para sí la ciencia de las leyes , y la facultad de responder en derecho , erigiéndose en Jurisconsultos , se dedicasen á la Abogacia : porque engreidos con el poder que les facilitaba la sola Jurisprudencia , viendo que ellos eran los únicos profesores , que todos les consultaban , y que sus respuestas eran de tanto peso como las mismas leyes , despreciaban altamente el ejercicio de los defensores de las causas. <sup>(2)</sup>

El segundo golpe , que dió en tierra con el fausto de los Jurisconsultos , y autoridad de los Nobles , fué el haber sido nombrado Pontífice Máximo el Plebeyo Tibe-

(1) Franc. Pollet. *Histor. For. Rom.* lib. 2. cap. 2. tre los nobles , pasando de unos en otros , al modo que las ciencias entre

(2) Hasta este tiempo el estudio de los Bracmanes del Asia , y Sacerdotes de Egipto. Hein. *Hist. Jur. I. i. c. 3. §. 53.*

rio Coruncano; cuyas disposiciones hicieron tan comun la ciencia legal, como que se establecieron en Roma escuelas públicas para su estudio, á que concurrían los ciudadanos de todas clases, que se instruían á porfía en unos conocimientos tan importantes, y que tanto contribuían á mantener en equilibrio el poder de la nobleza, y de la plebe. Por cuya razon se ocupaban en enseñar la Jurisprudencia los mayores hombres de la República, los Publios, los Balbos, los Coruncanos, los Lucilios, los Aquilios, y eran oídos como otros tantos oráculos.

Pero como el Pueblo Romano habia nacido, y se iba engrandeciendo con las armas en la mano, el estruendo militar no dexaba aquel espacio de tranquilidad, que es tan necesario para el cultivo y adelantamientos de una ciencia tan complicada, tan difícil, y de tanta extension como la Oratoria. Ciencia casi inmensa, que abraza toda la extension del entendimiento humano. No: no era dado á un pueblo guerrero y bullicioso el entrar en el hermoso y delicado templo de Minerva. Solo le ofrecía sus incienso el Pueblo Griego dedicado á sus obsequios. Pero con el trato de los Griegos despues de haber entrado los Romanos en las Sicilias, que pertenecían á la Grecia magna, cultivaron con mayor cuidado los estudios y los ta-

lentos ; y guiados de aquellos excelentes sabios <sup>(1)</sup>, que habian tal vez estado á la frente del Areopago , el Tribunal mas respetable de todo el mundo , salieron tan aventajados y tan diestros en la Oratoria , que pudieron luego entrar en competencia los discípulos con los maestros , los Romanos con los Griegos. La escuela de Roma se hizo rival de la de Atenas. En lugar de los Licias, Pericles, Hypérides subieron á la Tribuna del campo Marceo los Cétegos, Casios, Léntulos, Brutos. La Eloquencia, la Abogacia en manos y en boca del Romano manifestaba aquel brio, aquella grandeza, aquel ayre de magestad, que se insinuaba en las acciones del Pueblo conquistador del mundo.

Por tanto los hombres de mayor talento, de mayor ingenio, de mas noble alma eran los que se dedicaban á la Oratoria, esto es á la Abogacia. Los que no debian á la naturaleza dones tan sobresalientes se empleaban en la carrera de los Jurisconsultos. Aquellos eran á quienes en la vista de los pleytos tocaba la defensa. Estos únicamente substanciaban los juicios, y eran como unos Pragmáticos, y meros formulistas. ¡Quantos exemplos no podía

(1) Está ya demostrado que los Griegos establecidos en Sicilia fueron los primeros maestros de los Romanos.

*Ensayo histórico sobre la literatura de los Romanos. Memor. de Trevoux, año 1751, vol.2. art.16.*

yo traer aquí en confirmacion de esta verdad. Los libros de Ciceron, como el Bruto, y el Orador, y aun el Digesto mismo me suministrarian pruebas incontestables. (1)

¿No es argumento claro de esta verdad la distribucion, y clase de personas que intervenian en sus juicios? Los Jueces, los Oradores, los Jurisconsultos, los amigos de los litigantes, y el Præco, que conocemos hoy con el nombre de Relator? ¿Quien no sabe que á los primeros tocaba la decision del negocio? que los segundos llevaban á su cargo la defensa, y eran los únicos, que ha-

(1) En Roma hasta que el Emperador Leon estableció el estudio quinquenal del derecho para poder abogar, qualquiera indistintamente podia defenderse, valiéndose para ello de Orador, ó de Jurisconsulto, ó haciéndolo por sí mismo. Ciceron y Plinio el menor nombran diferentes Jurisconsultos, que peroraban causas en el foro. Tácito cuenta varias acusaciones que hicieron por sí mismos muchos que ni fueron Oradores, ni Jurisconsultos. Como el oficio de Orador pide ciertas prendas personales, cierta viveza de ingenio, elegancia en la diction, y varios conocimientos, que no son precisos á los Jurisconsultos, de aquí era, que los que no podian ser Oradores, se aplicaban á

la Jurisprudencia. Algunos aun de los Oradores viéndose vencidos en los pleytos, ó que otros eran mas aplaudidos que ellos, abandonaban su carrera pasándose á la de los Jurisconsultos. Exemplos tenemos en Tuberon, y en Serv. Sulpicio, que de Oradores se hicieron Jurisconsultos.

El ministerio de estos se reducía á responder en derecho á los que les consultaban, y el de asistir al foro, donde en la misma vista de los pleytos daban tambien sus respuestas, como se ve en la ley 78. §.6. *D. de Legat. 3.* El de aquellos era el de asistir en los Tribunales á la defensa de las causas. Franc. Pollet. *Histor. for. Roman. lib. 2. cap. 5.*

blaban en el foro? que los terceros sugerian en caso necesario alguna ley, ó suministraban especies al Orador, y tal vez le guiaban quando torcia en la defensa, ó se equivocaba en el hecho? que los amigos eran llamados y buscados para animar con su presencia y autoridad al Orador; y que el Præco era el que llevaba un extracto de los autos? Con razon pues llamó Quintiliano á los Jurisconsultos Abogados menores, puesto que los Oradores eran los principales, y los verdaderamente Abogados. (1)

¿Y pasaré yo á recordar á mis oyentes el mérito de los primeros Oradores Romanos sin tributar antes á L. Casio las debidas gracias por los nuevos grados de brillantez, de decoro y dignidad que recibió la Abogacía con la publicacion de la ley Casia? (2) ¿De aquella ley que evitó las venganzas, los odios, las enemistades, los cohechos en las sentencias, y el que muchos por ciertos respetos votasen contra lo mismo que sentian? Haria una injusticia á este grande varon si no consagrara á su buena memoria este corto elogio. ¡Ó inmortal Casio! La Abogacía confiesa con justo reconocimiento que te es deudora de su mayor exáltacion. Porque rectificado el

(1) Quintil. *lib. 12. cap. 3. Instit.*

(2) Paul. Manut. *Antiq. Rom. lib. de Legib. p. 85.*

Tribunal con el establecimiento de tu ley, el buen éxito de qualquier negocio pendia enteramente del arte del Orador, que supiese grangearse la benevolencia de los Jueces, proponerles con claridad y nervio las razones que hacian á su propósito hasta hacerles entender su justicia, é inclinarles el ánimo á favor de su cliente. Toda la confianza de los acusadores y de los reos estaba puesta en la eloquencia de los Abogados, los quales desde entonces fueron estimados, honrados, y aun respetados de todo el mundo.

Por estos medios llegó la Abogacía al mas alto grado de perfeccion y aprecio en el siglo séptimo de la fundacion de Roma: siglo verdaderamente de oro, quando la magestad de la República Romana ocupaba casi toda la tierra, y al paso que sus armas volaban victoriosas por Asia, África y Europa, los grandes ingenios que Roma, fecunda madre, produjo siempre en abundancia, levantaron hasta lo sumo del honor las artes, las ciencias, y su lengua patria. ¿Y quien podrá manifestar dignamente á que altura, á que grado de dignidad llegó en esta Era la Abogacía? Su estudio, su profesion eran las delicias de aquel Pueblo, que siendo árbitro de los mismos Reyes, exercitaba un absoluto despotismo en todo el orbe conocido. No habia Patricio, Caballero, ó

Senador, que no se ocupase en esta facultad. Ella facilitaba indistintamente la entrada á todos los honores. Desde el foro eran elevados á la dignidad Consular; y concluido su ministerio volvian á ejercitarse en la defensa de las causas. El ropage mismo, cuyo uso era permitido solamente á los Oradores, era un testimonio de lo distinguido y honorífico de su profesion.

Los Nobles tenian en su casa maestros Griegos para que enseñasen y adoctrinasen á sus hijos en la filosofia y eloqüencia forense para comparecer despues en los Tribunales. En el instante que vestian la toga viril eran presentados al foro, y con las mas solemnes y pomposas formalidades se les concedia facultad para hablar en público.

Los jóvenes para darse á conocer, y hacer como alarde de sus talentos, de sus estudios, de su literatura, se ejercitaban en la defensa de las causas, único medio para ganar voluntades, para grangearse los votos de un pueblo, que aunque tenaz y caprichudo amaba, conocia y honraba el verdadero mérito. A esto debió Roma principalmente ser á un mismo tiempo árbitra del mundo, la admiracion de los pueblos y de los siglos. ¡Qué Oradores, qué Abogados no hubo en aquella edad! Desde que Marco Cetego perfeccionó esta facultad, flo-

recieron los Tiberios Gracos , los Cayos Sulpicios Galos, los Antonios , los Césares , los Catones , los Crasos , los Curiones , los Varrones , los Hortensios , y otros hombres esclarecidos , cuyos escritos y defensas admiraron aquellas edades.

Pero si aquellas edades admiraron reconocidas los sublimes talentos de estos grandes Oradores Romanos , la eloquencia misma como postrada á los pies de M. Tulio , se reconocerá en todos tiempos deudora de sus mayores triunfos , de su mayor elevacion y fuerza , y aun casi de su mismo ser , y de su propia hermosura. Todo se unió en el grande Tulio , naturaleza , ingenio , industria , arte , autoridad , emulacion , sucesos los mas ruidosos , empeños los mayores y mas urgentes que tuvo jamas la primera República del mundo : todo junto conspiró á levantar el talento y eloquencia de Ciceron á tal punto , que superó á quantos le precedieron , dexó atónita á toda la Grecia , y aun á la misma Roma , que pendia de su voz. La posteridad le aclamará como padre y modelo de la verdadera eloquencia , y aquel será reputado siempre por orador mas cumplido , que esté mas exercitado en las obras de este hombre sublime , medite dia y noche en sus escritos , entre mas de lleno en su espíritu , y se sienta mas inflamado de su entusiasmo , de su ardor , y de su fuego.

Si baxo el gobierno republicano dominaba la Abogacía siendo la ocupacion de los mayores hombres que tuvo Roma ; baxo la dominacion de los Césares continuó con la misma grandeza con que habia sojuzgado los libres ánimos de los ciudadanos aun en aquellos tiempos en que ponian toda su gloria en mantener ilesos sus derechos y libertad. Ni la soberanía, é independenciam, que aquellos querian establecer y arrogarse para sí ; ni las nuevas interpretaciones de equidad, que dieron principio á la Jurisprudencia Hermenéutica, mitigando el rigor que el Derecho Civil habia recibido en las últimas fluctuaciones de la República libre ; ni el haber quitado Augusto á los Pretores la mayor parte de la jurisdiccion forense, y arrancado de las manos del Pueblo la potestad legislativa ; ni la grande autoridad que tomaron los Jurisconsultos vinculando en sus solas manos los primeros empleos del Imperio ; ni la varia fortuna que corrió Roma hasta el siglo V. de Christo hicieron desmerecer á la Abogacía un solo punto de su primitiva estimacion.

Pero como todas las cosas humanas en llegando á la cumbre de su mayor grandeza suelen precipitarse con mayor rapidez y estrépito ; padeció igualmente esta comun desgracia la Abogacía, primero por el Decreto de

Alexandro Severo <sup>(1)</sup>, y últimamente por la constitucion de Leon el Tracio que dió en tierra con lo poco que quedaba de esta tan útil como honorífica facultad. El grande poder, que tomaron los Jurisconsultos en tiempo de aquel Emperador por haber mandado, que todas las causas y negocios se ordenasen y tratasen por Ulpiano, y sus compañeros antes que se le diese cuenta de ellos, fué sin duda un golpe fatalísimo para la eloqüencia forense. El derecho fixado primeramente por Adriano en el edicto perpetuo, aumentado por los establecimientos de cada Emperador, lleno ya de dudas, de sutilezas, de opiniones por los escritos de los Jurisconsultos, puso á los litigantes en la necesidad de valerse antes del que supiese sutilizar, é inventar una nueva ley en su favor, que del que fuese solo capaz de esforzar su justicia con las bellezas del arte de la eloqüencia. Los Juristas fiándose en el solo y mero conocimiento de las leyes, descuidaron de la Oratoria, enredando su ciencia de un modo indecible para sacar victoriosos á sus cliéntulos. Los Oradores viéndose abatidos, despreciados, que nadie se valia de ellos, y que los Jurisconsultos habian atraido á sí la autoridad que lograbán solo los Abogados en tiempo de la República,

(1) Lamprid. *in Vit. Alexand. Severi.*

abandonaron enteramente su facultad. <sup>(1)</sup>

El nuevo establecimiento del Emperador Leon, ordenando el estudio quinquenal del Derecho en los que se llamaban Abogados <sup>(2)</sup>, destruyó del todo la débil sombra de la eloqüencia, que aunque lánguida se conservaba en las escuelas de Berito y Alexandría: desviándose todos los jóvenes á buscar la noticia del derecho sin cuidar de la Oratoria, cuya arte se reputaba inútil. Y unidas desde entónces estas facultades, perdieron ambas su esplendor, su lustre y su decoro. La ciencia de los Jurisconsultos se hizo precisa á los Abogados: la Abogacía comun á los Pragmáticos y Jurisconsultos: y de esta confusion provino, que desde la muerte de Herennio Modestino perdiese el foro su antigua magestad, y no viese ya Roma en sus Tribunales sino rábulas miserables, gente turbulenta, nacida únicamente para alquilar su igno-

(1) Ludov. Vives *de Caus. corrup.* art. lib. 4. *Ad postremum quum legibus jam à Principibus constitutis judicia exercerentur, visum est adhiberi potius ad examinandam causam juris et legum peritum, quam oratorem. Ita crevit potentia interpretum juris, etiam in conjecturis; et studium artis oratoriæ prorsus sublatum circiter Antoninorum tempo-*

*ra: quum Jurisconsulti, qui plurimum valebant gratia apud Principes, decrevissent ipsi soli totum occupare. Et fortassis ita visum est M. Antonio Philosopho qui non censuit expedire ut justum atque injustum dicendo confunderetur. Sublato corpore, et imago periit.*

(2) L. 11. C. *de Advocat. divers. judicior.*

rancia , disfrazándola con el pomposo y respetable título de Jurisprudencia.

No obstante esta profanacion , que ciertos hombres hacian de la Abogacía , los Letrados , que se distinguian por su saber y por la probidad de sus costumbres , ocuparon siempre los primeros cargos del Imperio , y eran la confianza y el báculo de los Césares. Ellos mismos procuraban la reforma de sus hermanos , erigiendo Colegios de Abogados , y haciendo que los Emperadores los honrasen con muchas y muy honoríficas preeminencias. La historia de la legislacion Romana nos presenta en tiempo de Valentiniano y Teodosio erigido Colegio de Letrados compuesto de ciento y cincuenta individuos , y condecorado el Decano con plaza de Abogado del Fisco , cuyo empleo servia por determinado tiempo , y luego pasaba á ser Ministro de la Comitiva Consistoriana.<sup>(1)</sup> En los mismos Tribunales de los Prefectos Pretorios , que eran los supremos de las Provincias , habia Colegio de Abogados con cierto número de individuos. ¿Quantos privilegios no concedieron los Emperadores á los hijos , á las mugeres , á la familia de estos? Ya libertándoles de las cargas concejiles , ya eximiéndoles de toda contribucion , ya declarándoles nobles , ya . . . sería nunca aca-

(1) *L. 8. C. de Advoc. divers. judicior.*

bar si menudamente hubiese yo de referir los rasgos de magestad con que quiso el Trono manifestar la singular estimacion que le merecia la Abogacia. <sup>(1)</sup> Pero no por eso debemos negar que esta padeció notables desmejoras en los tiempos cercanos á la decadencia del Imperio.

Las bellas letras, que empezaron á decaer por el abandono con que las trataban los Emperadores, y por la misma vicisitud de las cosas humanas que nunca permanecen en su perfeccion, alejadas de la profesion de la Abogacia, la dexaron miserablemente abatida; tanto que apenas parece creible la descripcion que hace Amiano Marcelino de los Abogados de su edad. <sup>(2)</sup> Finalmente la irrupcion de los Bárbaros septentrionales, arrasando todas las ciencias en general, sepultó con las ruinas del Imperio aquella grande arte, que en mejores siglos dominaba todo el mundo en el Campo Marcio, ó en el Capitolio; y dió principio á una nueva legislacion, á otra especie de magistrados, y á diversa forma de juicios en toda la Europa.

De aquí con la sucesion de los siglos nacieron nuestras leyes, nuestra constitucion política, y el estado ac-

(1) Véanse las leyes del Código de *los tit. de Advocat. divers. judicior.* y de *Advocat. divers. judic.*

(2) Amian. Marceclin. lib. 30.

tual de nuestra Abogacía ; de cuya historia voy á hablaros , tomando el agua desde arriba , como suele decirse ; esto es , desde que España vió Tribunales , y conoció los Abogados. Aquellos antiquísimos Españoles , que resistieron con valor invencible la dominacion de Cartago , que triunfaron mas de una vez del poder de Roma , y entraron los últimos en el Orbe del Imperio Latino , debieron su valor no menos á la austeridad de sus costumbres , que á la sencillez de su gobierno y legislacion. No nos consta que entónces se exercitase la Abogacía entre nosotros ; pero reducida enteramente España á Provincia Romana en el imperio de Augusto , recibió sus leyes , y con ellas adoptó su lengua , y hasta los mismos usos de la Metrópoli del mundo.

La política de los Romanos , sus artes , y sus ciencias perfeccionadas en aquel siglo mas que nunca , elevaron nuestros ingenios , y nuestros pueblos á la par de los mismos conquistadores. Desde entónces nos presenta la historia Romana noticias positivas de nuestros Conventos jurídicos. Desde entónces admiramos aquel bello orden en las Colonias y Poblaciones Romanas , aquella libertad de los Municipios y Ciudades Españolas. Desde entonces conocemos el estado fundamental de unos y otros pueblos , y la verdadera constitucion de España,

que duró sin variarse substancialmente hasta el tiempo de Antonino Caracala , que condecorando á todos con el honor de Ciudadanos Romanos , extinguió hasta el nombre de Colonias , de Municipios , de Pueblos estipendiarios , de tributarios , y demas , que se conocian en las Provincias sujetas al Imperio.

Los juicios en los Tribunales de España , como gobernados por las leyes Romanas , eran en un todo parecidos é idénticos á los de la Capital. Los Abogados gozaban entre nosotros de los mismos privilegios que en el Lacio , sin que las varias vicisitudes , que padeció España en todo el tiempo , que obedeció á los Emperadores , hiciesen decaer á esta esclarecida facultad un solo punto de su noble y antiguo decoro. Los grandes declamadores Latron , Galion , Séneca , y otros muchos , que desde España pasaban en aquellos tiempos á ilustrar , y llenar con su nombre los Tribunales de la magestuosa Roma , manifiestan bien claramente , que las escuelas de España no cedian á las de la Capital en producir célebres y eminentes Abogados.<sup>(1)</sup> En efecto , el mayor maestro de la eloquencia , que hasta ahora ha conocido el mundo , el juicioso , el fino , el elegante Quintiliano salió de esta feliz Península á ser el padre del foro Roma-

(1) Nicol. Anton. *Bibliothec. vet. lib. i. cap. 3.*

no, el director de los Abogados y de las causas, y el Dictador del buen gusto.

Quatro siglos habia que la guerrera Roma estaba en posesion pacífica de nuestra Península, quando improvissamente desde las Provincias del Norte se dexaron caer sobre el Imperio los Vándalos, Alanos, Suevos, Silingos, Godos, y otras naciones bárbaras, que descontentas de lo ingrato, rígido y montañoso de su suelo, venian en busca de terreno mas ameno, mas feraz, y de clima mas apacible. España fué el principal teatro donde estos bárbaros exercieron su ferocidad disputándose con las armas el señorío de la Península. La triste y melancólica memoria de los desastres, de las tropelias, de las inhumanidades de esta gente feroz, son los únicos documentos que nos restan de aquellos siglos infaustos.

Los Godos, émulos en un todo del poder y grandeza de los Romanos, inmediatamente que aseguraron el señorío de las Españas, creyeron que convenia al interes y decoro de su nueva Monarquía el darle leyes propias, con que ella se gobernase por sí misma, y se olvidase para siempre de la dominacion, y aun del nombre Romano. Nuevas leyes, nuevo órden de juicios, nuevos magistrados, todo respiraba otro Estado independiente y magestuoso, que parece anunciaba una Monarquía floreciente

y duradera por felices y dilatados siglos ; quando la irrupcion de los Árabes acabando con la Monarquía Goda hizo de nuevo á España un teatro de desolacion y de ruinas. Los pocos esforzados Españoles , que pudieron libertarse de los pesados grillos de la esclavitud , se encerraron en lo fragoso de las Montañas de Asturias y Pirineos. Largo vacío nos ofrece aquí la historia de la sabiduría , ahogada por algunos siglos entre la furia de los combates, y el horroroso estrépito de las armas. Nada nos presentan aquellos tiempos que no sea animosidad , furor , sangre , é incendios. Nuestra Monarquía era entonces propiamente un ejército bisoño , que se disciplinaba para hacer frente al enemigo : sus leyes serian todas militares. La distribucion de las tierras que se conquistasen, el modo y forma como con ventajas se habia de invadir al enemigo , sería la ocupacion de aquellos hombres. Los Reyes eran mas unos esforzados Generales que supremos Legisladores. La necesidad y el apuro era el eslabon , que unia el trono con el vasallo. Callaban las leyes , estaban cerrados los Tribunales , las armas eran la única carrera de todo ciudadano honrado.

La confusion , que reynaba en aquellos siglos sangrientos, dados enteramente á la recuperacion de una Monarquía subyugada por los Africanos , es bastante para

creer que el estudio legal estaría tan abandonado como las demas ciencias. No se conocian todavía en España las Universidades. Las artes y las ciencias encerradas en los claustros de los Monasterios, apenas se atrevian á comparecer entre el horrible estruendo y campos ensangrentados de Marte. La Jurisprudencia, que era entonces tumultuaria, inconstante, que empezaba á formarse segun las necesidades, y compuesta de una multitud de fueros inconexôs entre sí, no presentaba un cuerpo ni único, ni metódico para formar grandes Letrados. Los pleytos se decidian de viva voz en presencia de los Alcaldes con acuerdo de ocho ó diez hombres buenos. Las apelaciones eran al Juez de Alzadas, ó á la persona del Soberano, quien en las decisiones debia consultar con los Obispos y Ricos-Homes que seguian la Corte, y cuyas firmas eran precisas para la confirmacion y mayor validacion de las sentencias. Los mismos Reyes eran los solos Jueces de los esentos, y á quienes privativamente tocaba el conocimiento de sus litigios. No se conocian las fórmulas, ni los trámites, que en el dia tienen los procesos: gubernativamente se determinaban los negocios. Los Ricos-Homes tenian la jurisdiccion de sus pueblos, y los mandaban á su arbitrio. Este género de gobierno y de juicios reynó en nuestra Península desde la irrupcion de

los Árabes hasta el siglo XIII. de la Era Christiana. <sup>(1)</sup>

Lo limitado y vario de nuestras leyes clamaba por un Código general, por una legislación extensa y fixa, que asegurando el Trono, debilitase el formidable poder de la Grandeza, libertando al infeliz vasallo de tan duros grillos, conservándole su libertad, y respectivos derechos. Todo esto lo preveían los grandes talentos, la grande perspicacia, la grande alma de Fernando el Justo, el Santo. Él concibió la noble idea, trazó el plan, y en su tiempo se empezó el inmortal Código de las Partidas: cuya formación, y cuya gloria tenía el Cielo reservada para su hijo Don Alonso X. Este Rey, primer restablecedor de la sabiduría en Europa, así como dió un nuevo sér á las ciencias en Castilla, lo dió tambien á la Jurisprudencia y á la Abogacía.

Todo el saber, toda la constancia de un Alfonso el Sabio se necesitaba para desprender á una Nación guerrera de sus antiguas costumbres, y convertirla á la admision de una legislación universal fundada en la felicidad comun, y no en los fueros particulares de los pueblos. Convenia tomar cierto temperamento, que preparando suavemente los ánimos, los dispusiese á recibir con gusto el remedio mismo de que necesitaban. Veía Alfonso

(1) Burriel en la Vida MS. del Santo Rey Don Fernando.



la prepotencia de los Grandes : sabia lo poco que regularmente conoce el baxo pueblo sus intereses ; y esto le obligó á presentar al Reyno el Fuero Real , que es verdaderamente las instituciones de las Partidas.

Aquí empieza la restauracion de la Abogacia en los Reynos de Castilla. El nuevo orden y formalidades , que se dieron á los juicios , el ser la legislacion mas uniforme , mas metódica , mas general , daba lugar á la formacion de grandes Letrados. Desde esta Era vemos introducidos en la Corte y en las Ciudades que tenian el libro del Rey , los Abogados formados ya en nuestras escuelas , señalados sus derechos ú honorario , prescritas las ceremonias y compostura con que debian presentarse en los Tribunales , y hasta las reglas para las defensas. (\*)

Segun la costumbre antigua el Abogado parece que podia ser un hombre elegido del vulgo á voluntad de los litigantes. (1) El sabio y grande Rey , que conocia los perjuicios que podian seguirse de este proceder arbitrario , y echaba de ver el poco decoro con que se trataban los pleytos en los Tribunales por hombres ignorantes , rudos y desproporcionados para tan grave ministerio , mandó que solamente pudiesen abogar los que te-

(\*) Véase la nota puesta al fin. (1) Ley 3. tit. 1. del Fuero viejo de Castilla.

niendo suficiente conocimiento del derecho fuesen elegidos por los Jueces. <sup>(1)</sup>

La varia suerte que corrieron las Partidas en los reynados posteriores hasta Don Alonso el XI. no permitieron cimentar debidamente el establecimiento de la Abogacia, ni esta era general en toda España. Corregido y reformado este Código, publicado y admitido por el Reyno junto en Cortes en Alcalá Era de 1386, comparecieron ya los Abogados en los Tribunales con mas decencia, con mas regularidad, y con mas estudio; respetados como unos Sacerdotes de la Justicia, como unos socios de los Jueces que contribuian á la mejor expedicion de las causas, como unos ciudadanos ocupados todos en el patrocinio de sus hermanos, como unos hombres, que sin perder su libertad estaban consagrados al bien y felicidad pública. “ El oficio de los Abogados „ (dice la ley) es muy provechoso para ser mejor libradors los pleytos, é mas en cierto. . . . Porque ellos aperciben á los Judgadores, é les dan carrera para librar mas ayna los pleytos. <sup>(2)</sup> ”

La nueva planta de Tribunales establecida por Don Enrique II. para que los ciudadanos lograsen con mayor prontitud, mayor facilidad, y menores inconvenientes la

(1) Ley 13. tit.6. Part.3. (2) Véase el Prólogo que precede al tit.6. de la Part.3.

adjudicacion de lo que á cada uno le pertenecía , inspiró nuevo tono á la Abogacía. Desde la promulgacion de las Partidas era solamente permitido á los Letrados asistir al foro á la defensa de las causas. El desempeño con que correspondieron á la confianza de sus Monarcas, les abrió el camino para entrar en el santuario del gobierno y de la legislacion , y les puso como en su mano la balanza de la Justicia. Porque primeramente se mandó que los Ministros del Consejo , quando llegasen á dudar en los pleytos , llamasen á los Abogados , y atendiesen como oráculos á sus decisiones y dictámenes. <sup>(1)</sup> Despues por expresa peticion de las Cortes se les señalaron en el sacrosanto templo de la Justicia , en el Consejo Real , cierto número de plazas para que en ellas fuesen arquitectos del Derecho Público , y como el centro de la union de los vasallos con el Soberano. El Trono mismo para conservar inviolablemente su autoridad y grandeza, y para la expedicion de los negocios mas graves y mas íntimos , tenia dos Letrados como dos ángeles tutelares de sus regalías y preeminencias. <sup>(2)</sup>

Por los mismos tiempos , y con sucesos igualmente

(1) *Ley 2. tit. 19. lib. 2. del Orden.*

(2) Don Juan I. en las Cortes que celebró en Birbiesca año de 1387, añadió al Consejo Real quatro plazas pa-

ra Letrados: de los cuales dos acompañaban al Rey en sus jornadas, y eran los que daban cuenta á S. M. de los memoriales que se presentaban.

prósperos que en Castilla, floreció la Abogacía en los Reynos de Aragon. No me detendré en recorrer los primeros siglos para averiguar por puras y no fundadas conjeturas los juicios de los Navarros, Aragoneses y Catalanes. Sé la obscuridad é incertidumbre de aquellos tiempos, y veo que nuestras historias son mas propriamente relaciones de las batallas y de la sangre derramada en la conquista, que memorias del gobierno político de la Nación. Aragon gobernado primeramente por el Fuero de Sobrarbe ó general de Jaca, aumentada su legislacion con diferentes constituciones feudales, enriquecida con científicas resoluciones de sus Cortes, con los Fueros de Albarracin, Sepúlveda, Daroca, y otros que los Reyes daban particularmente á los pueblos en el acto mismo de la conquista; habiendo unido á mediados del siglo XII. el Principado de Cataluña, empezó á tener mayor comunicacion con la Italia, en donde por el descubrimiento de las Pandectas se habian restablecido las antiguas fórmulas judiciales. De esta comunicacion con Italia creemos que vino á Aragon la Abogacía; y podemos fixar á principios del siglo XIII. su primera época en este Reyno. Porque recibidas por sus Reyes las Decretales, obra del varon mas eminente, y del Jurisconsulto Español

más consumado en sabiduría y santidad San Ramon de Peñafort; plantificados segun ellas, y autorizados los Tribunales Eclesiásticos: insensiblemente se comunicó á los Reales el uso de aquellas fórmulas y maneras de enjuiciar de los Romanos.

No fué Castilla mas feliz en este siglo por su gran legislador Alfonso, que lo fué Aragon por el magnánimo, por el inmortal Jayme primero. Antes que Alfonso preparase á sus Castellanos el Código que habia de ser algun dia la gloria mas ilustre de la Nacion, Jayme con el mismo zelo, y con mayor felicidad habia ya dado á sus Aragoneses por medio del docto Don Vidal de Canellas Obispo de Huesca otro Código, si menos célebre, no menos sabio que el de Alfonso.

Siendo los Abogados los principales órganos de la justicia, y el instrumento con que el ciudadano oprimido, el despojado, y el expuesto á la agra violencia logran los legítimos derechos de lo que les pertenecen, era indispensable que en una legislacion atinada tuviese el distinguido lugar que se merece tan útil profesion. El prudente Jayme abrió, digamoslo así, el camino á la elevacion gloriosa de la Abogacia, despues que haciendo conmemoracion de ella en un título especial de sus Leyes, la proporcionó para aspirar á las grandes dignida-

des que obtuvo en Aragon en los siglos posteriores. (1)

Mas libre , menos dependiente de la sujecion de las Cortes el poder y autoridad de este Monarca , halló en la conquista del Reyno de Valencia mejor disposicion para establecer la mas sabia , la mas metódica , la mas acertada legislacion , que hasta entónces habia visto Europa despues de sacudido el yugo del Imperio Romano. En ella se ven radicados los fundamentos de la sociedad en las obligaciones mutuas , que inspira la naturaleza : en ella están arregladas de un modo admirable las sucesiones , y afianzada la subordinacion que los hijos deben á sus padres : en ella triunfa la jurisdiccion Real , sin vulnerar á la Eclesiástica , y sin traspasar los justos límites que prescribió á esta su fundador y único legislador Jesuchristo : en toda ella brilla la sabiduría , la religiosidad , y el zelo de un Monarca verdaderamente Católico. Si las Islas Baleares , el Reyno de Valencia y el de Murcia habian presentado á Jayme un glorioso teatro para acreditar su valor , su constancia , y su pe-

(1) El Rey Don Pedro año de 1348 para la mas fácil expedicion de los negocios , mandó que dos Letrados siguiesen la Corte , para que como inteligentes en las leyes , le aconsejasen lo que ellas disponian. Este mismo Rey en el año 1381 , acordó que el Re-

gente del Oficio de la Gobernacion de Aragon se asesorase de un Letrado. Y habiendo el Emperador Carlos V. año de 1543 dado nueva planta al Consejo Supremo de Aragon , señaló cierto número de plazas para los Letrados.

ricia en el arte militar, que le grangearon justamente el título de Conquistador: sola Valencia se lo ofreció para ostentacion de sus grandes talentos, de su sabiduría, y del don de gobierno con que le dotó el Cielo, y para unir al timbre de Conquistador esforzado, el de sabio Legislador.

En este excelente Código de Fueros, que dió el gran Jayme á Valencia, señala ya menuda y escrupulosamente el orden de los juicios, la parte que habian de tener los Abogados, su honorario y sus derechos, el juramento que debian prestar; y establece penas contra aquellos cuya ignorancia irrogase perjuicios y menoscabos á los litigantes.<sup>(1)</sup>

La brevedad de una Oracion no me permite referir extensamente las nuevas providencias, que sobre los Abogados acordaron los Reyes Don Jayme el II. Don Alonso, Don Pedro, y las del Rey Don Martin<sup>(2)</sup>: baste so-

(1) Privileg. 56 y 70 de los de este Monarca, que están insertos en el libro de Privilegios de aquel Reyno. *For. 2. y 3. tit. 1. lib. 2.*

(2) Privilegio 67 de los del Rey Don Jayme el II. de Valencia. Privileg. 8. y 18. de los del Rey D. Pedro primero de Valencia. *For. 3. 8. y 9. tit. 1. lib. 2.*

En el año 1329 mandó el Rey

Don Alfonso primero, que los Jurados de Valencia el dia tercero de Navidad eligiesen dos sabios Abogados para que corrigiesen á sus compañeros que usasen mal de su facultad: que si con esta correccion no se enmendasen, diesen cuenta al Justicia, quien con acuerdo de los Diputados de los Abogados los castigase segun mereciesen sus excesos. Este mismo Rey mandó,

lo decir, que los Letrados eran estimados y honrados, como merecia lo distinguido de su profesion.

Fernando el Católico (que unió en sola su Corona todas las Provincias de España, que sembró las semillas de la civilidad, del saber, de la grandeza, y del esplendor que logró la Nación en los memorables tiempos del gran Carlos y del político y prudente Felipe) quando formaba y levantaba la mayor Monarquía del mundo, no se olvidó de perfeccionar la Abogacía, publicando una Pragmática<sup>(1)</sup>, en que prescribe hasta las mas mínimas obligaciones de los Letrados, estableciendo el estudio quadrienal de la práctica forense<sup>(2)</sup>, condecorando y distinguiendo á sus profesores con los primeros empleos de la Nación.

Las miras de nuestro Gabinete desde el reynado del Señor Don Alonso el Sabio eran las de consolidar debidamente la soberanía é independencia de la autoridad Real, coartando el poder de la Grandeza, cuyo influxo en el gobierno oprimia de algun modo á los mis-

que para poder abogar en la Ciudad de Valencia, hubiesen de preceder cinco años de estudio de Jurisprudencia en Universidad aprobada; y además el exâmen y aprobacion de los sugetos que diputasen los Abogados. *For. 12. tit. 1. lib. 2.*

(1) Es la Real Pragmática dada en Madrid á 11 de Febrero de 1495, y publicada en Valladolid en 9 de Marzo de 1496.

(2) *Ley 2. tit. 9. lib. 3. Recop.* Aunque en esta ley no se expresan los quatro años de práctica, están comprendidos.

mos Reyes. Entre los medios de que se valió el Trono para derribar este formidable coloso , lo fué el de elevar los Letrados á los puestos mas honoríficos , premiando el mérito , y concediendo á las letras aquella distincion que hasta entónces habian tenido solamente las armas. Estos grandes Reyes crearon como de nuevo el Consejo de Castilla , y animaron con su elevado espíritu á todos los Tribunales de la Capital y de las Provincias , formando la grande época de la legislacion y de la Abogacía. Entónces , Señores, entónces empezaron los Letrados á tomar los riendas del gobierno <sup>(1)</sup>, ocupando las primeras plazas del Estado , siendo al mismo tiempo la confianza de los Reyes , y los árbitros de la Nacion en la recta administracion de la justicia , y en la expedicion de los negocios públicos en paz y en guerra.

El siglo de Cárlos V. época la mas feliz de nuestra Península , en que las ciencias , las artes y las armas hicieron respetable é inmortal en todo el mundo el nombre Español , fué en el que florecieron los mayores hombres , los mayores Jurisconsultos , los mayores Letrados. ¿A qué he de recordaros yo en este lugar el catálogo de nuestros antecesores , quando cada dia teneis en vuestras

(1) Fernando V. ordenó que en el Consejo de Castilla tuviesen los Letrados ocho ó nueve plazas. *Ley 1. tit. 4. lib. 2. Recop.*

manos aquellas obras con que hicieron inmortales los nombres de la sabiduría y de la Jurisprudencia, y dieron nuevo esmalte á los ingenios de la Nación Española? ¿Os anunciaré aquí los Palacios Rubios, los Alpizcuetas, los Antonios Agustines, los Covarrubias, cuyos escritos corrieron desde luego por la Europa erudita con tanta admiracion y fama, que todos confesaban á una voz, que hablaba la misma Themis por su boca? Seria ciertamente abusar de vuestra atencion el hacer memoria de estos y otros innumerables que ilustraron la Abogacia y Jurisprudencia Española. Solo diré, que baxo los auspicios de este Emperador vemos por primera vez en la Capital de las Españas erigido Colegio de Abogados, y aprobadas por el mismo Soberano sus constituciones. <sup>(1)</sup>

Que nuevos grados de honor y estimacion no recibió la Abogacia hasta mediados del siglo XVII: estancándose en los individuos de su Colegio el poder abogar en la Capital: concediéndose á los Letrados asiento en los Tribunales: permitiéndoles en el foro el uso de la gorra: distinguiéndoles con formar un mismo cuerpo con el Consejo en las funciones de Colegio. <sup>(2)</sup> Este cúmulo de

(1) En el año de 1535 se erigió el

Colegio de Abogados de Madrid.

(2) Véase el tít. 16. lib. 2. Recop. y

el lib. 2. tít. 16. Autos-acord.

privilegios, y la progresiva aplicacion, que de dia en dia se iba aumentando visiblemente, al estudio legal por el logro de las exênciones y grandes esperanzas que proporcionaba, dió de sí aquel docto esquadron de Letrados célebres, honor igualmente del patrocinio, y de la Toga. Tales fueron el claro Molina, el político Solórzano, el docto Menchaca, el veraz Salgado, el sabio Crespí, el erudito Olea, el... ¿pero como apuraria yo la lista de los excelentes Juristas, que brillaron en aquella edad, sin detener con un molesto fastidio á mis oyentes?

El Reynado de Carlos II. productor á la verdad de los mayores Jurisconsultos <sup>(1)</sup> que ha tenido España despues del célebre Don Antonio Agustin, fué con todo eso fatal para la Abogacía. Las artes y las ciencias, que decayeron en aquellos dias infaustos, hicieron de la España una Nacion, no indocta, como falsamente creen algunos, sino de un saber farraginoso y desaliñado, en que las doctrinas tratadas con mal método se alejaban del gusto y de la amenidad. Siendo la persuasion el oficio propio del Abogado, apenas se veia uno en el foro, que supiese los elementos del arte de persuadir; de aquel arte que immortalizó los grandes héroes de Grecia y Roma, y arrebató tras sí las inclinaciones de los

(1) En este Reynado floreció Ramos del Manzano, y su docta escuela.

hombres con una dulce y agradable violencia. No se veían en los Tribunales de España sino rábulas miserables, declamadores sordidos, que con un indigesto amontonamiento de citas y autoridades pretendían demostrar la justicia de sus partes, ó tal vez burlar el sagrado espíritu de las leyes, dando mas peso á los antojos de un bárbaro intérprete que á la razon de la ley, sobre que se apoya el mismo Trono, protector y dispensador de los derechos del ciudadano.

Dias mas felices amanecieron á la agoviada España, y al lustre de su literatura con la dominacion del Augusto Felipe, del restaurador de su Monarquía, y de las artes ahuyentadas de ella. Él fué el que como un sol disipador de las sombras y de las tinieblas esparció la luz del buen gusto en las ciencias con la proteccion á los verdaderos sabios, y con el establecimiento de las Academias, que empezaron á purgar los antiguos vicios, y á propagar la amenidad, la solidez y el gusto. Con todo la Abogacia caminaba á pasos lentos asida todavía á su estilo rudo, á sus alegaciones semibárbaras, á su locucion balbuciente, y al interminable catálogo de citas, que la tenían como ahogada sin poder respirar.

Dichosamente en este mismo reynado un Letrado amante del honor de su profesion abrió los cimientos, y

puso la primera piedra al docto y respetable cuerpo, que me está oyendo, y del que me glorío de contarme por uno de sus individuos. <sup>(1)</sup> A este respetable cuerpo será España deudora siempre de sus primeros grandes Abogados, de aquellos, que á imitacion de los Demósthenes, Pericles, Gracos, Hortensios, Cicerones, con solo el mérito de la Abogacía, por la sola admirable profesion de defender á sus conciudadanos, llegaron á ocupar los primeros puestos en sus Repúblicas, y á dominar con su ciencia y con su consejo en el Estado en que nacieron.

Reducida la Academia en sus principios á un pequeño número de individuos <sup>(2)</sup>, ceñida en las paredes de un particular, todavía sin autorizacion del Soberano, á la sola sombra del zelo y de la aplicacion llegó calladamente hasta los tiempos, en que presidida por el digno Ministro, que está sirviendo de principal apoyo al Estado, recibió la esplendida forma, que hoy goza en la

(1) El Lic. D. Juan Antonio Torremocha fué el fundador de esta Academia: facilitó su Estudio para tener las juntas; y en 8 de Octubre de 1730 se celebró la junta de fundacion, en la que fué electo por Presidente.

(2) Al principio se componia solo de doce plazas: los demas individuos

asistian en clase de oyentes, y óptaban en las vacantes. En el año de 38 se aumentó el número á diez y ocho plazas: en el de 42 á treinta y tres: y luego se acordó admitir quantos se presentasen, teniendo las qualidades que prescriben las constituciones.

distribucion de sus estudios. La penetrante comprehension de este ilustre varon , que hará inmortal el mérito de la Abogacia , unió el estudio del Derecho Público á las tareas del Civil , estableció el exercicio de las disertaciones , fué la alma de este docto cuerpo , y llenó con sus luces el vacío que hasta su tiempo obscurecia y afeaba nuestra Facultad.<sup>(1)</sup> Ilustrada tambien por los Gálvez, Morenos-Montalvos , Piñas, Porlieres, Robles Vives, Torrecillas , Polancos , Gaticas , Lemas , y por la multitud de hombres ilustres , que constan en los anales de la Academia , y harán el honor de este siglo en los venideros, derramó aquel esplendor con que hoy comparece la Abogacia : no contenta ya con orar en las causas de los ciudadanos ; no con ser como una escalera para la magistratura , sino cercando al mismo Trono , auxiliándole y sosteniéndole en los dignos Ministros , que reciben inmediatamente los oráculos del mayor Monarca , que goza Europa , del pio , del sabio, del grande Carlos III.

La posteridad no podrá menos de mirar al feliz reinado de nuestro Soberano como una de las principales

(1) El instituto primitivo de la Academia fué el instruir á sus individuos en la práctica forense , imitando los actos judiciales. En el año 1763, siendo

Presidente el Excelentísimo Sr. D. Joseph Moñino Conde de Floridablanca, se añadió el estudio del Derecho Público , y el exercicio de las disertaciones.

épocas del restablecimiento de la Abogacía. Su munificencia ha exáltado á esta noble Facultad , y á sus profesores á aquel punto de engrandecimiento y dignidad, que lograron en los mas felices dias de los gobiernos Griego y Romano. <sup>(1)</sup> Deseoso del lustre de esta profesion, y altamente persuadido que ella es la que asegura la paz y tranquilidad pública, quando se exerce dignamente, y que no hay cosa mas nociva al Estado que un Abogado mal instruido, mandó que al estudio del Derecho Civil se añadiesen los conocimientos del Natural y Público <sup>(2)</sup>; de aquel Derecho que debemos conocer y respetar como basa y fundamento sobre que estriba toda buena legislacion. Ademas, ha dispensado á los Letrados la par-

(1) Los Abogados gozan de nobleza personal, y como tales pueden servir los empleos del estado noble. Así se declaró en 17 de Noviembre de 1765 en el Expediente que D. Francisco Agulló, D. Ignacio de Chaves, y D. Eugenio Ximeno, Regidores de la Ciudad de San Felipe Reyno de Valencia, siguieron en la Cámara con D. Thomas Jacinto Aliaga Abogado de los Reales Consejos. Las palabras de la resolucion de S. M. á consulta de la Cámara son las siguientes: " He venido en declarar, que dicho D. Thomas Jacinto de Aliaga por razon de

„ su profesion, y de la nobleza personal, que por ella adquiere, debe „ tener su asiento en la clase de Regidores nobles, y preceder á sus „ mas modernos, reintegrándole en el „ lugar que ha ocupado antes, y pre- „ cediendo á dichos Agulló, Chaves, „ y Ximeno, y á otro qualquiera Regidor á quien se haya despachado „ el título, y tomado posesion des- „ pues de él, sin que por esto sea vis- „ to declararle nobleza alguna de san- „ gre.

(2) Decreto del Consejo de 4 de Diciembre de 1780.

ticular confianza de que ellos mismos fuesen los Censores del mérito é idoneidad de los que aspirasen á ser individuos de tan esclarecido cuerpo: por manera que el Consejo Real para recibir á uno de Letrado ha de esperar la censura y aprobacion del Colegio de Abogados. <sup>(1)</sup>

Ni se limitó solo su beneficencia á esparcir tan estimables beneficios sobre todo el cuerpo de la profesion. Apenas nuestro docto Presidente le representa las ventajas, que proporcionaba á la Nacion la subsistencia permanente de la Academia; la influencia que sus ejercicios tendrian en los progresos rápidos de la mas útil de las profesiones; la necesidad de autorizar un estudio público de Jurisprudencia práctica enlazada con las primitivas fuentes del Derecho (de cuyo establecimiento carecia España, siendo así que es el medio casi único para la formacion de grandes y eminentes Letrados) apenas, vuelvo á decir, oye, penetra las utilidades de tan sabio instituto, pone la Academia baxo su proteccion Real, sujetándola inmediatamente al Consejo de Castilla <sup>(2)</sup>: de-

(1) Decretos del Consejo de 17 de Julio, y 7 de Agosto de 1770.

(2) En el año 1761, siendo Presidente el Excelentísimo Señor Conde de Floridablanca, deseando S. E. dar mas autoridad á este Cuerpo, propuso se solicitase erigirlo en Academia Real.

Se comisionó para practicar estas diligencias á los Señores Don Miguel de Gálvez, y Don Agustin Castaños: y S. M. despues de oido el parecer del Consejo, por Real Cédula de 20 de Febrero de 1763 se dignó crearlo en Academia, baxo su inmediata Real

clara que sus actos se tengan por positivos en las Universidades del Reyno : le señala dos salas en los Reales Estudios de San Isidro , donde pueda celebrar sus Juntas: aprueba la subscripcion de una medalla , como deseaba la Academia <sup>(1)</sup>; y la manda acuñar en México franca de todos derechos , cediendo el producto para su dotacion, y para premios de sus individuos.

Mas llegando á este punto , ¿cómo podré , Señores, pasar en silencio los otros beneficios de que es deudora la Abogacía á nuestro actual Presidente , que inspiró al inmortal Cárlos III. tan útiles ideas. Están muy léjos de mí los sentimientos de la adulacion , quando á presencia del mismo héroe me veo precisado á hacer públicas sus alabanzas. Yo sé que la posteridad quando recorriendo los anales de nuestra Academia llegue al memorable año de 1773 <sup>(2)</sup>,

proteccion , sujetándolo al Consejo en los términos en que lo está el Colegio de Abogados , y declarando por actos positivos los ejercicios de la Academia.

(1) En el año de 1778 propuso el Señor D. Miguel de Gálvez á la Academia , que podian hacerse medallas para premios , y acuñarse por subscripcion. La Academia dió todas sus facultades al Señor Presidente : y han sido tan acertadas las providencias to-

madas por S. Ilma. que despues de pagados los subscriptores han quedado á favor de la Academia 3 medallas de oro , 55 de plata , y 75 de cobre , con los troqueles , y el capital de 1200 reales , de los quales se han impuesto 1000 en el Banco Nacional de S. Cárlos para dotacion de la Academia.

(2) En este año fué elegido Presidente el Señor D. Miguel de Gálvez; y habiendo sido reelegido en el de 76, ha continuado y continúa en serlo.

y reflexión sobre el esmero con que nuestro digno Presidente se ha empeñado en su gobierno literario, civil y económico; sobre los planes y método que ha introducido; y sobre el establecimiento de los premios con que se han excitado á un mismo tiempo la emulacion y la vehemencia en el estudio: sé, digo, que la posteridad le aclamará por el principal reformador de la Abogacia. Quando la venidera España atribuya á esta Academia la restauracion de la profesion mas benéfica y justa, no podrá apartar del elogio el ilustre nombre de Don Miguel de Gálvez, como el instrumento mas principal de su lustre, ciencia y progresos.

Los siglos sabios admirarán este sistema estrecho y admirable de nuestra Academia, en que encadenados los derechos, y enlazados entre sí los fundamentos de la ciencia jurídica en toda su extension, se adquiere una Jurisprudencia filosófica, y una eloqüencia varonil, que sale despues á triunfar en los Tribunales. La union y encadenamiento de las ciencias que se ventilan, demuestran la necesidad de la lógica para el raciocinio, de la moral para el conocimiento del hombre, de la política para dirigirle, y de la oratoria para la persuasion de las causas.

Por cuyo motivo ha sido y es nuestra Academia perenne y copioso manantial de hombres ilustrados, co-

locados en los lugares mas eminentes para el manejo de los primeros y mayores negocios de Estado en los Ministerios, en las Embaxadas, y en las Secretarías. Magistrados insignes, y modelos de entereza, rectitud, y de sólida doctrina: hombres eruditos, y autores clásicos, que con la valentía de su pluma, y de sus escritos han ilustrado nuestra Jurisprudencia, y nuestra Nacion.

¿Que gracias pues no deberémos nosotros dar al esclarecido varon, que sacrificando su quietud y tranquilidad al beneficio público, dotó y perfeccionó este eterno monumento á la sabiduría civil, al arte de distribuir la justicia, á la ciencia siempre augusta, siempre respetable de dar á cada uno lo que le pertenece, de enfrenar la malicia humana, de no permitir las usurpaciones, de distribuir las penas y los premios, objetos los mayores que ocupan el exercicio de la vida.

Felices nosotros, si así como los desvelos de este grande hombre se han empeñado útilmente en allanarnos los caminos de la gloria y del honor en la vasta carrera de nuestra profesion, sabemos corresponder con la laboriosidad, y con la aplicacion al desigño de sus estimables fatigas. Nosotros tenemos á la vista los grandes exemplos que nos estimulan á merecer ceñir nuestra frente algun dia con los laureles de los que hoy

tan dignamente los obtienen. Ninguna profesion literaria mas ilustre , ninguna mas honorífica , ninguna mas digna de la pública estimacion , y del favor de los Reyes, y de los hombres. No hay carrera , que no sea propia de un Letrado. Liberalmente fia á las manos de ellos el mayor Monarca del mundo las basas y columnas de la felicidad de sus Reynos. Tended la vista por el espacioso campo de nuestra Monarquía , y vereis, que por el solo mérito de la ciencia legal unido á la integridad , y á la virtud han merecido la aprobacion de nuestro siempre grande , siempre augusto Soberano , los Condes de Floridablanca , los Rodas , los Gálvez , los Campománes, los Acedos Ricos , los Valientes , los Casafondas , los Mora Jaravas , nombres ilustres , que durarán en la memoria de los hombres mientras que dure en ellos el amor al verdadero mérito. Seguid pues exemplares tan excelentes , y creed que nunca serán vanos los desvelos de vuestra aplicacion , ni os arrepentireis de llevar sobre vosotros el honroso título de Abogado.



## NOTA.

En la media edad la ley mas expresiva de la solemnidad de los juicios en España, es la que se traslada en la historia Compostelana en el Arancel del año 1133, y dice así : *Sajones, latrones, et mali non recipiantur in causis discutiendis. Accusator et defensor cum singulis vel duobus amicis tantum ad complendum iudicium vel faciendam fidejussoriam ante Judices vel Vicarium Civitatis accedant. Judices vero, si res exegerit advocent sibi in auxilium de Clericis, vel Laicis quos sibi viderint utiles ad tenendam vel acquirendam justitiam.* Esta ley se ve repetida con términos casi iguales en muchos fueros municipales y generales de los siglos XII. y XIII. De donde se deduce que gobernaba comunmente en los juicios, y que no hubo Abogados ni en Leon, ni en Castilla hasta que empezó á tener valor el Fuero Real.

Publicado el Fuero Real empezaron los Abogados, pero solamente donde tenia fuerza y vigor este Fuero, que era conocido entonces con el nombre del *Libro del Rey*. Consta del Ordenamiento que en el año de 1274 dió el Señor Don Alonso X. en la Ciudad Zamora, cuyas palabras son las siguientes : "Que en los pleytos de Castilla, é de Estremadura, si non hay Abogados segund su Fuero que los non han, mas que libren sus pleytos segund que lo usaron en el Reyno de Leon, é de Toledo; é en el Andalucía, é en las otras Villas do tienen libros del Rey, que usen de los Boceros, porque los manda el Fuero, mas que sean á tales, como aquí se dirá." Continúa explicando las qualidades que deben tener los Abogados, sus obligaciones, su honorario, y hasta la compostura con que deben presentarse en los Tribunales. Debo la noticia de este Ordenamiento á Don Miguel de Manuel, quien me franqueó una copia.

Esta costumbre fué muy varia en Castilla y en Leon por todo el siglo XIII. y principios del XIV. hasta el reynado del Señor D. Alonso el XI. porque fué tambien muy inconstante el valor del Fuero Real.

Sin embargo este Fuero tuvo fijo valimiento en los juicios de Corte. Por cuya causa las leyes que lo declaraban y empezaron á formarse en los reynados de Don Sancho el IV. y Don Fernando el IV. se llamaron leyes de estilo de Corte, porque servian para norma de sus Tribunales.

De aquí provino tambien, que quando el Fuero Real, y las Partidas tuvieron un valimiento mas comun y universal en tiempo del Señor Don Alonso XI. despues de las Cortes de Alcalá de 1348 se ven pruebas de que los Abogados iban extendiéndose en los Juzgados subalternos. En lo qual debió de haber algun abuso, porque en diferentes Cortes de este Rey se pide por el Reyno expresamente, que los Abogados se establezcan en los Juzgados inferiores como se usa en la Corte. Desde entónces suena generalmente el nombre de Abogado en Castilla y en Leon.

En Vizcaya no se conocieron los Abogados hasta el reynado de los Reyes Católicos. Antiguamente los pleytos eran verbales: las leyes no estaban escritas: eran propiamente unas costumbres muy sencillas. En el año 1342 fué la vez primera que estas costumbres, ó llamémoslas Fueros, se pusieron por escrito. Porque habiéndose declarado el Señorío de Vizcaya á favor de la Casa de Aro, y por consiguiente pertenecer á Don Juan Nuñez marido de Doña María de Aro; este pasó á Vizcaya, juntó á todo el Señorío, les prometió guardarles sus fueros, y se acordó ponerlos en escritura. En el año 1452 el Señor Don Juan el II. dió comision á tres de su Consejo para mejorar la legislacion y gobierno de Vizcaya: de cuyas resultas se formó el segundo cuerpo legislativo de aquel Señorío, que confirmó el Señor Don Enrique IV. en 1463.

No se habla en estos Códices, ni hay memoria de que se usasen procesos en aquellos tiempos, ni se menta el nombre de Abogado.

En los Pueblos de la baxa Vizcaya fueron conocidos los Abogados desde el siglo XIV. porque habiendo abandonado el Fuero de Logroño, al que estuvieron aforados en lo antiguo, empezaron entónces á enjuiciar como en Castilla y Leon.



